

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de octubre de 1963 por la que se concede un crédito extraordinario, por importe de 75.000 pesetas, al presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas), en su Sección octava —Correos y Telecomunicaciones—, capítulo 300 —Gastos de los Servicios—, artículo 330 —Obras de entretenimiento y conservación—, concepto adicional 108.331 —Gastos de entretenimiento y de adquisición de piezas de repuesto del equipo radiotelefónico.

El mayor gasto se cubrirá con recursos propios de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dan normas para la ejecución del Decreto 1910/1963, de 24 de julio, que autorizó la creación de la Medalla conmemorativa de señaladas obras públicas.*

Ilustrísimo señor:

Siendo preciso establecer normas para la ejecución del Decreto 1910/1963, de 24 de julio, que autorizó la creación de la Medalla conmemorativa de señaladas obras públicas, y en ejercicio de la facultad que al efecto confiere a este Departamento el artículo sexto del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. La Medalla conmemorativa cuya creación autoriza el Decreto 1910/1963, de 24 de julio, se instituirá mediante Orden de este Departamento, con motivo de la terminación de una obra pública de señalada importancia entre las comprendidas en la esfera de acción del Ministerio, y su denominación, en cada caso, será: «Medalla conmemorativa de ..... (concisa designación de la obra de que se trate)».

2. El expediente se iniciará por la Dirección General respectiva en escrito razonado en que solicite del Consejo de Obras Públicas su informe acerca de la procedencia de la institución de la Medalla conmemorativa de una determinada obra, a la vista de su importancia, repercusión en la economía nacional u otras circunstancias que en la obra concurren y puedan darle especial trascendencia.

3. Recibido el informe del Consejo de Obras Públicas, el Director general podrá elevar a este Ministerio, para su resolución, la propuesta motivada de institución de la Medalla, in-

dicando las características que en ésta han de figurar, en su caso, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 24 de julio de 1963.

4. Instituida la Medalla conmemorativa de la obra de que se trate, la Dirección General que hubiera formulado la propuesta incoará el expediente de concesión de la Medalla, que elevará al Subsecretario del Ministerio con la relación de beneficiarios de cada uno de los dos tipos de medalla establecidos en el artículo tercero del citado Decreto que el Centro directivo proponga, y expresión del crédito atribuido a la Dirección con cargo al cual hubieren de sufragarse los gastos de acuñación de la Medalla.

En el expediente se indicará el plazo mínimo de intervención en la obra que se considere necesario para que un productor pueda ser beneficiario de la Medalla, plazo que normalmente estará comprendido entre un tercio y un cuarto del periodo de ejecución de aquélla. No obstante, podrán ser beneficiarios de la Medalla instituida sin limitación de tiempo de participación en la obra aquellos productores que por accidente de trabajo sufrido en ella padecieran incapacidad permanente, y a título póstumo los que por igual motivo hubieran perdido la vida.

5. El Subsecretario propondrá la resolución que estime procedente y en la que en definitiva acuerde este Ministerio se determinara la clase de medalla y número de cada una que hayan de acuñarse.

6. A cada beneficiario se le entregará además de la Medalla una credencial acreditativa de la concesión. La entrega simbólica se hará en acto solemne con intervención de un representante de este Ministerio, y la entrega efectiva podrá hacerse directamente o a través de los Servicios o Empresas a que pertenezcan los beneficiarios.

Las Medallas concedidas a título póstumo se entregarán a la viuda, hijos, padres o hermanos del fallecido, siguiendo este orden de preferencia.

7. Se encomienda a la Sección de Asuntos Generales y Gobierno Interior de la Subsecretaría la gestión y tramitación de la acuñación de medallas, preparación de credenciales, registro de medallas instituidas y concedidas y en general cuantas incidencias se relacionen con la ejecución de la Orden de concesión.

8. Se faculta al Subsecretario de este Ministerio para dictar las instrucciones complementarias de esta Orden que estime convenientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1963.

VIGON

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1963 por la que se establecen las normas de aplicación de los Regímenes de Seguridad Social al personal empleado en las faenas de manipulado y envasado de frutos cítricos, durante la campaña 1963-1964.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 2 de noviembre de 1963, páginas 15549 y 15550, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, línea tercera, donde dice: «... recabará la Empresa en que preste servicios...», debe decir: «... recabará de la Empresa en que preste servicios...».